



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2018 00334-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ SAUL VARELA SUAREZ

ASUNTO

Procede el despacho de inmediato, a desatar las objeciones que fueron formuladas contra el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa partible.

ANTECEDENTES:

Por conducto de apoderado judicial se radico proceso de sucesión de JOSÉ SAUL VARELA SUAREZ

Surtido en debida forma el trámite, se realizó etapa de inventarios y avalúos, aprobando los inventarios y avalúos y decretando la partición.

Se realizo el trabajo de partición y adjudicación por el partidor Dr. Edgar Fernando Moya Cediel

Mediante providencia de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós (2022), se corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación y se presentó objeción por la profesional del derecho Dra. Mónica Viviana Monroy Rojas

Mediante auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), de la objeción al trabajo de partición, se corrió traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el art. 129 y 509 del C.G.P.

Por auto de fecha Nueve De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023) se dispuso Abrir a pruebas el incidente a la objeción al trabajo de partición, de conformidad de lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Es evidente que el trabajo de partición y adjudicación de bienes debe reunir unos determinados requisitos, para que una vez cumplidos, la sentencia aprobatoria del mismo se imponga.

Dentro de los requisitos concomitantes, debe tenerse en cuenta que la adjudicación de los bienes legalmente inventariados se haya realizado siguiendo las reglas previstas en los

artículos 1.391 y 1.394 del C.C., y que se haya elaborado de conformidad con los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

De manera que, si el trabajo de partición cumple los requisitos de ley, procede su aprobación y en caso contrario, el juzgado de oficio, o con base en las objeciones formuladas por los interesados, deberá ordenar rehacerlo.

De lo anterior se infiere entonces que las objeciones al trabajo partitivo tienen por objeto únicamente atacar o remediar yerros sustanciales, sin que sea procedente la elección de este medio para efectos de debatir aspectos circunstanciales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el art. 508 del estatuto adjetivo el cual dispone:

“reglas para el partidor. En su trabajo, el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1.- Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones....” (Subrayado fuera de texto).

Vale decir que el trabajo del partidor, debe ser efecto de su leal saber y entender, ya que, tratándose de un auxiliar de la justicia, actúa como un tercero ante la discordia de los interesados.

Por tales razones es que el prenotado artículo 508 apenas le da al partidor pautas de discreción y facultad, y advirtió, se repite, como por ejemplo “podrá pedir a los herederos y al cónyuge sobreviviente las instrucciones que juzgue necesarias...” (Subrayado fuera de texto).

Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“...2.- ... resulta pertinente recordar que de vieja data la jurisprudencia ha señalado, y ahora lo repite, que: “Las reglas comprendidas en los numerales 3°, 4°, 7° y 8° del artículo 1394 del C. C., como se desprende de su propio tenor literal, en que se usan expresiones como ‘si fuere posible’, ‘se procurará’, ‘posible igualdad’, etc., no tienen el carácter de disposiciones rigurosamente imperativas, sino que son más bien expresivas del criterio legal de equidad que debe inspirar y encauzar el trabajo del partidor, y cuya aplicación y alcance se condiciona naturalmente por las circunstancias especiales que ofrezca cada caso particular, y no solamente relativas a los predios, sino también a las personas de los asignatarios. De esta manera, la acertada interpretación y aplicación de estas normas legales es cuestión que necesariamente se vincula a la apreciación circunstancial de cada ocurrencia a través de las pruebas que aduzcan los interesados, al resolver el incidente de objeciones propuesto contra la forma de distribución de los bienes adoptada por el partidor. La flexibilidad que por naturaleza tienen estos preceptos legales, y la amplitud consecuencial que a su aplicación corresponde, no permiten edificar sobre la pretendida violación directa un cargo en casación contra la sentencia aprobatoria

de la partición". (Sala de Casación Civil, MP Nicolas Bechara, sent. 28 de mayo de 2002, expediente Nro. 6261) (Subrayado para destacar).

Conforme a lo anterior, surge nítido que el partidor, no se encuentra en la obligación de pedir instrucciones a las partes para la distribución de los bienes inventariados, pues se trata de una simple facultad, cuya omisión en forma alguna no vicia el trabajo de partición.

Seria del caso proceder a emitir pronunciamiento respecto de las objeciones realizadas al trabajo de partición, de no ser porque del estudio del expediente se establece que posterior a la presentación del trabajo de partición se realizó reconocimiento tal y como se evidencia con el reconocimiento realizado mediante auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual no se ve reflejado en el trabajo de partición y adjudicación.

Así las cosas, se evidencia que se debe elaborar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, indicado y viendo reflejada la totalidad de reconocimientos realizados en el presente proceso indicando claramente, nombre y documento de identificación, de igual forma indicar e individualizar el acervo hereditario, conforme a los documentos que obren en el expediente y teniendo presente las decisiones emitidas.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena al partidor elaborar el trabajo de partición y adjudicación a fin de que en el mismo se indique y vean reflejados la totalidad de reconocimientos realizados en el presente proceso indicando claramente, nombre y documento de identificación, De igual forma indique e individualice el acervo hereditario, conforme a los documentos que obren en el expediente y teniendo presente las decisiones emitidas, para lo cual se concede el termino de veinte días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito lo resuelto en esta providencia al partidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONGADA CHACÓN
JUEZ